

ESTATUTOS ATEI

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Modificación de los Estatutos de la Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana (ATEI) y cambio de denominación social

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, las normas concordantes y complementarias y los Estatutos vigentes, se procede a la modificación de los Estatutos de la Asociación de Las Televisiones Educativas y Culturales Iberoamericanas (en adelante se la denomina en estos Estatutos como ATEI)

ATEI reconoce y manifiesta su vinculación con las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, como responsable en la gestión de un programa por ella acogido y que cuenta con el apoyo de éstas.

ATEI mantendrá una relación de coordinación, con la participación conjunta que se determine, con los organismos intergubernamentales que representan los Estados que participan en los Programas de Cooperación de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno.



Artículo 2. Ámbito territorial

ATEI desarrollará su actividad en todo el territorio español y en todos los países adherentes a las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado, ámbito territorial sobre el que se proyecta su vocación de cooperación, en virtud de los acuerdos bilaterales o multilaterales de reconocimiento de las asociaciones creadas en España.

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de ATEI podrán extenderse a otros países o instituciones, fuera del ámbito iberoamericano, que se muestren interesados en sus actividades, compartan sus objetivos y manifiesten su voluntad de integración.

Artículo 3. Domicilio de ATEI

El domicilio de ATEI se fija en Madrid (España), en la calle Fuencarral nº 8, 2a. Planta, C.P. 28004.

Artículo 4. Misión

Son fines de ATEI:

4.01 Contribuir al desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia, la creación, la producción y la difusión de contenidos para televisión, Internet y otros medios de comunicación entre los países de Iberoamérica a través de la interacción y la cooperación entre sus asociados.

4.02. Potenciar la utilización y aprovechamiento de la televisión, de la radio, del vídeo, de la videoconferencia y teleconferencia



interactiva, de la telemática e Internet, así como cualquier otro medio derivado de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

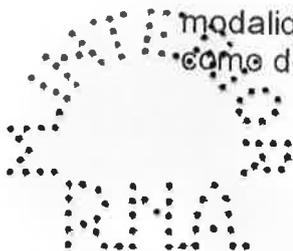
4.03 Estudiar, diseñar, proponer e implementar metodologías de trabajo que permitan establecer mecanismos de cooperación entre las universidades y las televisiones de servicio público para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos. Y para el diseño, creación, producción, evaluación e investigación de contenidos culturales y educativos.

4.04 Gestionar el Programa de Cooperación de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno TEIb, dedicado a la Televisión Educativa y Cultural Iberoamericana.

4.05 Gestionar otros programas, iniciativas, proyectos o acciones de cooperación y comunicación, formación audiovisual, desarrollo de contenidos audiovisuales, comunicación y educación, comunicación y cultura, Internet, etc. de ámbito iberoamericano y/o internacional.

4.06 Promover y desarrollar la cooperación iberoamericana para la coproducción, la difusión, la recepción, el uso y la evaluación de materiales educativos, culturales y científicos para ser transmitidos por los sistemas de comunicación e información disponibles en la actualidad y en el futuro.

4.07 Potenciar el desarrollo de la coproducción, de programas educativos y formativos, culturales, artísticos, científicos, tecnológicos, de salud, deporte, medio ambiente, bienestar social y cooperación iberoamericana, sin perjuicio de las iniciativas particulares que cada socio pueda emprender, incluyendo la utilización de nuevos desarrollos, metodologías y tecnologías en las modalidades o ambientes de la enseñanza y el aprendizaje, así como de la divulgación del conocimiento.



4.08 Contribuir al desarrollo creativo en el campo de la producción de contenidos audiovisuales.

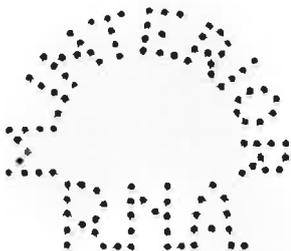
4.09 Contribuir al desarrollo y consolidación de un espacio audiovisual, cultural y educativo común en el ámbito iberoamericano.

4.10 Asesorar y apoyar técnicamente a los asociados de ATEI en el desarrollo de sus iniciativas, en el marco tecnológico, metodológico, normativo, informativo y formativo en el uso y aplicación educativa, cultural, artística, científica, tecnológica, de salud, deportiva, ecológica, social y de cooperación iberoamericana de los medios de comunicación o las nuevas tecnologías de información.

4.11 Promover actividades comunes, el intercambio de información y experiencias entre los asociados.

4.12 Promover acciones tendentes a fortalecer en las instituciones miembros la formación, actualización y desarrollo de recursos humanos en áreas relacionadas con las distintas actividades de ATEI, con el fin de lograr productos de óptima calidad.

4.13 Apoyar la investigación y la experimentación de los asociados en el campo de la educación, la ciencia, la cultura, la formación, los medios audiovisuales y las tecnologías de la información y de la comunicación.



4.14 Difundir la experiencia obtenida por ATEI en la utilización de los medios y de las tecnologías de la información y la comunicación para aumentar su implantación en entidades iberoamericanas, públicas y privadas, con fines educativos, culturales, científicos, tecnológicos, de salud, deportivos, medioambientales, bienestar social y cooperación iberoamericana.

4.15 Desarrollar mecanismos de evaluación permanente y continua de las actividades de ATEI.

4.16 Promover el intercambio cultural entre las sociedades iberoamericanas en un marco de respeto a la diversidad cultural.

4.17 Trabajar en la consolidación de un espacio común iberoamericano del conocimiento.

4.18 Desarrollar y potenciar las acciones multilaterales y las relaciones con organismos internacionales.

4.19 Contribuir a la articulación de redes entre las televisiones de servicio público que programen contenidos educativos, culturales y científicos.

4.20 Promover el desarrollo de nuevos formatos audiovisuales de contenidos culturales y educativos.

4.21 Contribuir a la formación de recursos humanos de las televisiones de servicio público, mediante la organización de talleres, seminarios, laboratorios y cursos.

4.22 Impulsar la difusión de la producción de las industrias culturales de la región y el diálogo entre las culturas.



4.23 Contribuir al desarrollo y afianzamiento de la cooperación internacional, los objetivos del milenio de Naciones Unidas y el desarrollo humano mediante la universalización de la educación, la cultura y la ciencia.

Artículo 5. Duración

ATEI tendrá una duración indefinida.

TITULO II: DE LOS MIEMBROS

Los miembros podrán ser de tres categorías: asociados, miembros natos y miembros colaboradores.

Artículo 6. De los asociados

Pueden ser miembros de ATEI:

- a) Las televisiones de servicio público que desarrollen programas y contenidos educativos, culturales o científicos.
- b) Las universidades.
- c) Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al trabajo de los medios de comunicación, la cultura, la educación, la sanidad, la ciencia, la tecnología, la salud, el deporte o la cooperación iberoamericana.
- d) Las instituciones, fundaciones y organismos públicos o privados, que hagan efectivas sus cuotas y se adhieran a los Estatutos de ATEI y expresen su adhesión a la misión y fines establecidos.



e) Las instituciones que muestren un alto grado de compromiso, expresado en la recepción, emisión o producción de la programación, así como en el desarrollo de los servicios, actividades y proyectos de ATEI.

Artículo 7. De los miembros natos

Serán miembros natos de ATEI todos aquellos organismos gubernamentales que representen a sus respectivos países en el Comité Intergubernamental del Programa TEIb.

Artículo 8. Derechos y deberes de los asociados y miembros natos

Los asociados de ATEI tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva ATEI y en los actos sociales que organice para todos los asociados.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales en forma directa o delegada.
- c) Ser nombrado miembro del Consejo Directivo en la forma que prevén estos Estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.



- e) Estar informados del estado de cuentas de los ingresos y gastos de ATEI todos los años.
- f) Integrar equipos de trabajos, consulta y asesoría de la ATEI.
- g) Dado el carácter internacional de ATEI, y para facilitar la realización de la Asamblea anual, los asociados podrán delegar en otros asociados su representación en la Asamblea General. Esta representación deberá acreditarse por escrito oficial de delegación. El delegado designado podrá asumir el voto de los miembros que le otorguen los poderes correspondientes. La acreditación solo tendrá validez para la asamblea para la que fue otorgada.
- h) Todos los asociados que así lo deseen podrán participar directamente en las asambleas ejerciendo todos sus derechos.
- i) Gozar de las funciones y prerrogativas que en su favor establecen estos estatutos.
- j) Solicitar a la Asociación los informes, datos, servicios y colaboración que en razón de sus funciones está capacitada para suministrar.

Serán obligaciones de todos los asociados:

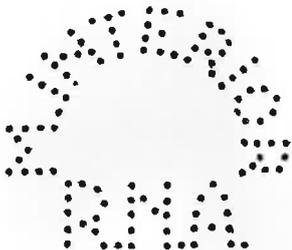
- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.



- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Asamblea General y el Consejo Directivo, dentro de los plazos establecidos.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que para el que hayan sido elegidos.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y a las demás reuniones de trabajo y eventos promovidos por la misma.
- e) Proporcionar a la Asociación los informes que ésta solicite sobre asuntos de interés general.
- f) Para ejercer el derecho a voto, el asociado, deberá estar al corriente de sus cuotas quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea General Convocada.

Artículo 9. Causas de baja en la condición de asociado

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas por más de un año.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los socios.



- d) Las causas de suspensión señaladas en los incisos anteriores no liberan al Asociado del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo, que en tal sentido, se adopte.

Artículo 10. De los miembros colaboradores

Tendrán el carácter de miembros colaboradores:

10.01 Las instituciones públicas y/o privadas que, mediante acuerdos o convenios, contribuyan al desarrollo, promoción, financiamiento o patrocinio de las actividades y servicios de ATEI y del Programa TEIb.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los Miembros Colaboradores

11.01 La condición de Miembros Colaboradores será otorgada por acuerdo del Consejo Directivo, a propuesta del Secretario General, de los miembros del Consejo o a petición de las instituciones interesadas.

11.02 Todos los Miembros Colaboradores tendrán derecho a asistir a las Asambleas de ATEI, con voz pero sin voto.

11.03 En cada caso será consignado en el acuerdo correspondiente del Consejo Directivo otros derechos y/o obligaciones.



Artículo 12. Los Capítulos Nacionales

12.01 Los asociados podrán, libremente, constituirse en Capítulos Nacionales como expresión de la operatividad descentralizada para contribuir a la dinamización en sus respectivos ámbitos, según la forma y modalidad que acuerden con el objetivo de:

- a) Integrarse con todos los socios del respectivo país.
- b) Promover el desarrollo de la ATEI en el ámbito nacional.
- c) Lograr una mayor interactividad y la conformación de propuestas en común por parte de cada país.
- d) Promover y dar a conocer a la ATEI en el ámbito nacional del país respectivo donde se constituya.
- e) Impulsar la participación de los socios en el desarrollo institucional, operativo y financiero de la ATEI, con el fin de lograr la calidad y pertinencia educativa de los servicios y actividades que ofrezca en sus campos de actuación, y así como lograr a nivel nacional o institucional la óptima utilización, máximo aprovechamiento y los mejores beneficios que brindan.



TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración de ATEI serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Secretaría General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo y de máxima representación de ATEI y estará constituida por la totalidad de los asociados que integran ATEI, quienes concurrirán a las reuniones de la Asamblea bien directamente o de manera delegada a través del representante que a tal efecto designen.

A cada asociado y miembro nato le corresponde un solo voto, en las condiciones y con las limitaciones que los propios estatutos señalan.

La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 15. Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de acuerdos

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria por escrito, efectuada por el Secretario General a propuesta del Consejo Directivo, UN MES antes de la



reunión, dirigida a todos los asociados en la que constará el Orden del Día, hora y lugar de la celebración de la misma.

Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida será precisa la asistencia personal o representada de la mitad más uno del número de asociados y miembros natos. En caso de no concurrir dicho quórum, podrá reunirse en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Asamblea Ordinaria transcurrirá media hora y en la Extraordinaria, una hora.

En las Asambleas Generales, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos sin computar los nulos, en blanco y las abstenciones.

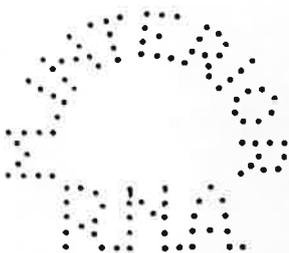
No obstante, requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la totalidad de los presentes, los acuerdos relativos a la disolución de ATEI, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y demás supuestos contemplados en la Ley Orgánica reguladora.

De las sesiones se levantará la oportuna acta, de la que dará fe el Secretario General con el visto bueno del Consejo Directivo.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Conocer de la actuación del Consejo Directivo y de la de sus componentes, en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.



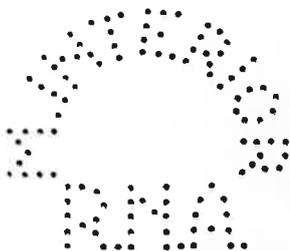
- c) Examinar y aprobar, si está de acuerdo, la Memoria anual, Balances, Cuentas, Presupuestos y Plan Anual de Actividades de ATEI presentados por el Consejo Directivo y decidir su remisión, en plazo legal, al organismo correspondiente.
- d) Delegar facultades de su competencia en otros órganos de gobierno o de dirección de ATEI.
- e) La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran y así hayan sido decididas.
- f) Fijar, a propuesta del Consejo Directivo, las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17. Reuniones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes, cuando el Consejo Directivo lo considere oportuno o a petición de un número de asociados y miembros natos no inferior al 25 por ciento del total. Su convocatoria corresponderá al Secretario General, cursándose la misma con una antelación de al menos UN MES respecto a la fecha de su celebración, debiendo adjuntarse el Orden del Día, hora y lugar de la celebración de la misma.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario conocer de todos los asuntos que con tal carácter extraordinario se le sometan.



EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19. Carácter y composición

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de ATEI. Estará compuesto por un mínimo de catorce y un máximo de dieciséis miembros.

- Cuatro pertenecerán a las televisiones de servicio público.
- Cuatro pertenecerán a las universidades.
- Tres serán miembros natos.
- Dos corresponderán a instituciones, fundaciones u otros organismos vinculados a la cooperación, la educación, la cultura o la ciencia.
- El Secretario General integrará también el Consejo Directivo.

Para ser miembro del Consejo Directivo será requisito tener una posición a nivel directivo o ejecutivo de la institución que represente. Si la persona nombrada para dicho cargo dejara de tener esa calidad, cesará en su desempeño como Consejero.

Artículo 20. Elección de los integrantes del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General.

A estos efectos, se establece el siguiente reglamento electoral.



20.01 *El día de la constitución de la Asamblea General, como primer acto, se procederá a la elección y constitución de un Comité Electoral compuesto por tres miembros, uno de los cuales será el Presidente, otro el Secretario y el tercero será un vocal.*

20.02 *El consejo Directivo saliente, por intermedio de la Secretaría General entregará al Comité Electoral, en ese momento, el padrón de Asociados debidamente actualizado. Entregará también el material electoral.*

20.03 *El Comité Electoral velará por la correcta marcha del proceso electoral, elaborará el acta electoral, consignando los resultados y proclamando los candidatos elegidos.*

20.04 *El Comité Electoral elegirá por sorteo entre los asociados presentes a los miembros de la mesa electoral que deben ser un mínimo de dos y un máximo de cuatro.*

20.05 *Los miembros de la mesa electoral recibirán del Comité Electoral las urnas, el padrón electoral y las listas de candidatos para el Consejo Directivo que se hayan presentado.*

20.06 *Las candidaturas se presentarán por listas únicas y cerradas, con el mismo número de candidatos que cargos hay a elegir en el Consejo de Dirección. La elección se realizará por lista completa, siendo la ganadora la lista mas votada.*

20.07 *La votación se efectuará en forma directa, universal y secreta. En el acto de la votación los electores deberán presentar al Presidente de Mesa su documento de identidad y el documento que lo acredite como representante de la institución que representa. En caso de votar por representación de otro asociado, deberá presentar los poderes correspondientes. Todo ello será comprobado por la Mesa Electoral.*

20.08 *Los asociados votantes colocarán su voto en la urna respectiva y su firma en el padrón electoral.*

20.09 *Los miembros de la mesa, una vez concluida la votación, efectuarán el escrutinio de los resultados, transcribiéndolos al Acta de escrutinio donde figurará la lista elegida, el número de votos emitidos y los votos válidos obtenidos por cada una de las listas*



electorales, también se consignará el número de votos nulos y en blanco emitidos. Esta acta será entregada al Comité Electoral.

20.10 El Comité Electoral controlará y verificará el Acta de Escrutinio y anunciará el resultado de la elección, proclamando a los candidatos elegidos por mayoría simple del quórum instalado en la Asamblea.

Para las sucesivas elecciones, en el reglamento a elaborar, se contemplará que los diversos pasos señalados en el presente, se realicen con la antelación suficiente a la realización de la Asamblea General.

Artículo 21. Naturaleza y mandato

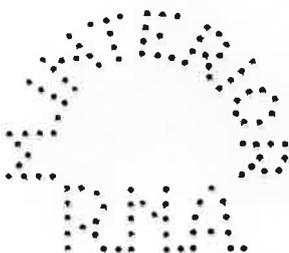
21.01 Los miembros electos del Consejo Directivo no percibirán retribución por el desempeño de su cargo.

21.02 Serán elegibles mediante mayoría simple por períodos de cuatro años con un máximo de dos períodos consecutivos. La elección para un tercer o ulterior período requerirá mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

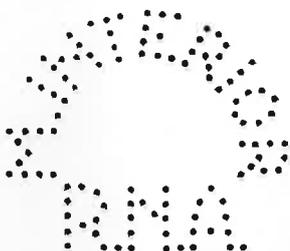
Artículo 22. Funciones del Consejo Directivo

Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Decidir sobre la adquisición de la condición de asociado.
- b) Decidir sobre la exclusión de un asociado.
- c) Decidir sobre la adquisición o exclusión de la condición de miembro colaborador.



- d) Programar y supervisar las actividades sociales y controlar la gestión administrativa y económica de la Asociación, siempre y cuando tales actividades no estén reservadas en virtud de disposición legal o estatutaria, a la asamblea general.
- e) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- f) Verificar el cumplimiento de las actividades aprobadas en las Asambleas Generales.
- g) Designar, si lo cree necesario, Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de ATEI, presididas por el miembro del Consejo Directivo que se acuerde.
- h) Interpretar los Estatutos y cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos válidamente tomados.
- i) Proponer la modificación de los Estatutos.
- j) Interpretar los puntos dudosos y resolver los casos no previstos en estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.
- k) Confeccionar y someter a la Asamblea General, para su examen y aprobación, la Memoria Anual, el Balance y las Cuentas, así como los Presupuestos de ingresos y gastos y el Plan Anual de Actividades.
- l) Elaborar y aprobar el reglamento correspondiente a la aplicación del presente Estatuto.
- m) Elegir de entre sus miembros a un Presidente.
- n) Asimismo, podrá elegir, si lo considera necesario uno o dos vicepresidentes.



- o) Podrá designar un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro de sus miembros, más el Secretario General, con las facultades delegadas que considere conveniente.
- p) Elegir al Secretario General.
- q) Los miembros del Consejo deberán abstenerse en las votaciones que les afecten en cuestiones referentes a sus intereses personales.

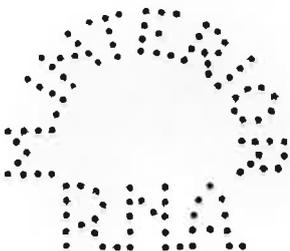
Artículo 23. Reuniones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se reunirá con carácter ordinario al menos un vez al año.

Artículo 24. Funciones del Presidente del Consejo Directivo

Corresponden al Presidente del Consejo Directivo las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo Directivo.
- b) Fiscalizar el conjunto de acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables.
- d) Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con su voto de calidad los casos de empate.
- e) Fijar, conjuntamente con el Secretario General, el Orden del Día de dichas reuniones.
- f) Autorizar las actas levantadas, así como los documentos que se hayan de presentar a la Asamblea General para su aprobación.



- g) Cualesquiera otras que concretamente le encomiende el Consejo Directivo.

La Secretaría General

Artículo 25. Carácter y elección

.-La Secretaría General es el máximo órgano ejecutivo de la Asociación.

.-Será ejercida por el Secretario General, quien será elegido y contratado por el Consejo Directivo.

.-El Secretario General, como responsable de la Secretaría General, ejercerá la dirección ejecutiva de ATEI. A tal efecto recibirá todos los poderes necesarios para el desempeño de su cargo. Estos poderes se otorgarán también, en forma supletoria, al Presidente del Consejo Directivo, para el caso de que el Secretario General no pudiese desempeñar sus funciones por razones de fuerza mayor.

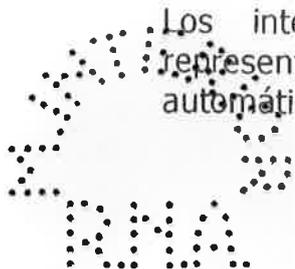
.- El Secretario General se desempeñará como Secretario General del Programa TEIb y asumirá la responsabilidad directa de su gestión.

.- El Secretario General representará a la Asociación, por delegación del Consejo Directivo, a todos los efectos.

.-El período en el ejercicio del cargo será de cuatro años, renovable por otro período de cuatro años.

Artículo 26. Cese en el Consejo Directivo

Los integrantes del Consejo Directivo que cesen en la representación de al respectiva institución asociada, serán automáticamente reemplazados por el nuevo representante



designado. (Si esto ocurriera con quien ejerce la presidencia se deberá elegir nuevo Presidente).

Son causas de cese:

- a) El transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo del órgano que le nombró.

Artículo 27. Régimen de financiación, contabilidad y documentación de la ATEI

27.01 Recursos Económicos

Para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, y con objeto de llevar a efecto las actividades que le son propias, los socios de la Asociación proveerán a su sostenimiento, aportando las cuotas periódicas o extraordinarias que acuerde el Consejo Directivo. La ATEI podrá recibir subvenciones, donaciones, legados o herencias, y estar dotada con cualquier otro recurso lícito.

27.02 Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.
El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

27.03 Obligaciones documentales y contables

La Asociación llevará los siguientes libros:

- Libro de registro de asociados.

Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno.



- Libros de contabilidad obligatorios en función de sus actividades.

En la Contabilidad quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

El régimen contable se adaptará a la legislación vigente en materia de Asociaciones, pudiéndose acoger a los sistemas simplificados que le sean de aplicación en función de sus características económicas y de funcionamiento general.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28. Modificación de los estatutos de la ATEI

Los presentes estatutos podrán modificarse a propuesta del Consejo Directivo o por petición de un mínimo de un tercio de los miembros de la ATEI, y debiendo ser aprobada la modificación por el voto favorable de las dos terceras partes de los votos válidos emitidos, como mínimo.

Artículo 29. Gestión del Programa

ATEI, como encargada de gestionar el Programa de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno reconoce su vinculación con los mecanismos y organismos intergubernamentales que ésta instituya. En ese sentido someterá a la aprobación y control todos los planes de acción, presupuestos y aspectos concernientes que comprometan la gestión del Programa.

Artículo 30. Disolución de ATEI.

Para proceder a la disolución de ATEI será preciso que se solicite al Consejo Directivo por un mínimo de un tercio de los asociados. Recibida esta petición, el Consejo Directivo procederá a la inmediata



convocatoria para que los asociados, se pronuncien al respecto. La convocatoria se anunciará por escrito por lo menos con treinta días de antelación, señalando el objeto de la misma.

Para que el Acuerdo de disolución adoptado por los asociados sea válido, es preciso que sea aprobado por las dos terceras partes.

Acordada la disolución se procederá a nombrar una Comisión liquidadora formada por un mínimo de cinco consejeros nombrados por el Consejo Directivo.

La Comisión liquidadora deberá reunir en el plazo máximo de tres meses al Consejo Directivo, con el objeto de someter a la aprobación el Balance final de la liquidación.

Aprobado el Balance de la liquidación por un mínimo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, se procederá al análisis y, en su caso, a la aprobación del informe realizado por la Comisión liquidadora.

Concluida la liquidación, todos los libros y documentos de ATEI disuelta serán puestos a disposición de la institución que a tal efecto sea designada por el Consejo Directivo, para su depósito y conservación durante un período mínimo de treinta años, salvo aquellos libros y documentos protegidos por derechos de autor, los cuales serán devueltos a sus propietarios.

Una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, que no podrán desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad. La decisión sobre los fines benéficos a los que se destine el sobrante, será adoptada por la Comisión liquidadora por mayoría de votos.

Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General, celebrada en la ciudad de San Luis Potosí, México el 15 de octubre de 2016, en el domicilio sito en Centro de las Artes de San Luis Potosí y de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos.

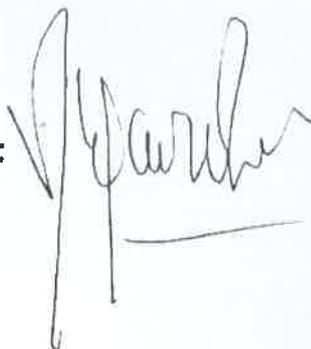


Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en Madrid a 15 de octubre de 2016.

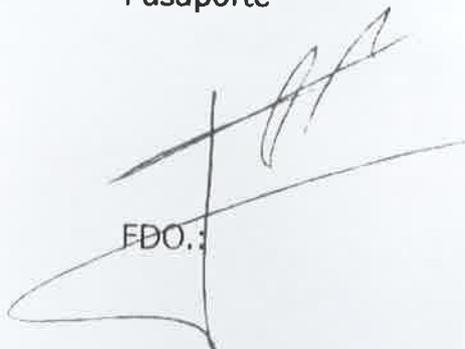
EL SECRETARIO GENERAL
D. Alberto García Ferrer
N.I.F. 405.611Y

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO
D.
Pasaporte

FDO.:



FDO.:



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACION DE LAS TELEVISIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES IBEROAMERICANAS**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 111585, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/04/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

